

VISTO

LA Resolución N° 214/06 del Directorio de la Agencia Córdoba Turismo, Sociedad de Economía Mixta;

El Decreto 1681/18 del Gobierno de la provincia de Córdoba

El contenido de la Ordenanza 1275/03, Código de Alojamiento

QUE existen distintos emprendimientos que combinan la actividad productiva con la prestación de servicios turísticos y/o de recreación;

Y CONSIDERANDO

QUE el estímulo a la producción para el desarrollo sustentable, la diversificación de la economía micro regional y la generación de empleo en virtud del cambio de uso del suelo, que la Municipalidad de Villa General Belgrano viene realizando desde el año 2000 a través de la Asociación Civil Foro de los Ríos.

QUE obran en dependencias municipales diversas notas enviadas por titulares de emprendimientos productivos establecidos dentro de nuestro ejido municipal, en las cuales se manifiesta la preocupación de la sociedad por el avance del fraccionamiento del suelo en detrimento del paisaje geográfico en las áreas rurales dentro de nuestro ejido municipal;

QUE se considera pertinente el desarrollo e implementación de estrategias y políticas públicas destinadas a vincular las distintas actividades productivas que se desarrollan en Villa General Belgrano;

QUE resulta necesario y favorable a los intereses de los ciudadanos de Villa General Belgrano pensar este tipo de estrategias públicas en un marco que excede al ejido municipal, siendo adecuado extender la mirada hacia la microrregión de la cual forma parte nuestra localidad;

QUE dos de las actividades más importantes que se desarrollan en Villa General Belgrano son la producción agropecuaria y la prestación de servicios turísticos;

QUE en virtud de ello, se juzga necesario fomentar el turismo rural como una estrategia de valorización de los recursos territoriales de las actividades cotidianas que se desarrollan en el ámbito de Villa General Belgrano;

QUE la existencia del IPEA 238, Carlos María Mampaey, como una escuela nivel medio con orientación agropecuaria de la cual egresan entre 20 y 30 jóvenes cada año, requiere la generación de nuevas oportunidades de inserción laboral y, a su vez, permitirá contar con un capital social formado e idóneo para las actividades que se pretenden fomentar a partir de esta ordenanza;

QUE en Villa General Belgrano existen distintos establecimientos rurales en los que se prestan servicios turísticos, siendo los mismos visitados por personas

y/o grupos provenientes de distintos puntos geográficos de la provincia, del país y del extranjero, que brindan la posibilidad de combinar actividades rurales, turísticas, deportivas y de esparcimiento, vinculadas a las riquezas naturales de cada punto geográfico, propiciándose en ellos la observación, el cuidado y protección del medioambiente;

QUE Villa General Belgrano ha sido privilegiada con una geografía particular y es dable difundir éstas características, incorporando nuevas perspectivas de apreciación y disfrute de las mismas y generando, en forma paralela, nuevas oportunidades de desarrollo socioeconómico para sus ciudadanos;

QUE por todo lo expuesto ut supra, se juzga necesario de regular la actividad y servicios turísticos en los distintos establecimientos rurales que se encuentran dentro del ejido municipal, de manera de generar tanto un ordenamiento de la misma como de fomentar los emprendimientos actuales y futuros en dicho ámbito;

Por ello,

**EI HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA GENERAL
BELGRANO**

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1.-DISPÓNGASE la creación de una categoría particular de actividad comercial denominada "Prestación de servicios turísticos y recreativos en establecimientos rurales", autorizando al Departamento Ejecutivo Municipal a otorgar las correspondientes habilitaciones a quienes así lo solicitaren y a regularizar los emprendimientos existentes que encuadren en la misma, todo ello en acuerdo a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 2.-ESTABLÉZCASE que a los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá "Prestación de servicios turísticos y recreativos en establecimientos rurales" a toda actividad de bajo o mediano esfuerzo físico, realizada a pie, mediante medios de transporte de tracción a sangre o automotor que, en forma individual o grupal, esté destinada a visitantes e implique recorridos auto guiados o con acompañamiento de guías turísticos, que permitan observar aspectos agrícola-ganaderos de nuestra zona, de su acervo cultural, como así también la interpretación de la flora y la fauna autóctona y/o cualquier otra particularidad que cada establecimiento rural posea.

La misma estará ligada al recorrido y visualización de los distintos sectores y las diversas etapas que forman parte del ciclo productivo que se desarrolle en

el establecimiento siendo la producción rural la actividad principal de establecimiento.

Las actividades de "Prestación de servicios turísticos y recreativos en establecimientos rurales" se desarrollan en entornos no urbanos de baja densidad de población, con paisajes y ordenamiento territorial donde prevalecen la agricultura y silvicultura con estructuras sociales y formas de vida tradicionales, siendo el objeto principal de estas que el visitante tome contacto con las actividades rurales y reconozca los diversos circuitos de producción que estas involucran.

Se considerarán establecimientos encuadrados en la presente ordenanza aquellos que puedan tener separados en distintas localidades las distintas actividades productivas y/o de servicios que conforman el mismo, siempre que todas ellas se desarrollen en la microrregión de la que forma parte nuestra localidad y al menos una de ellas se encuentre dentro del ejido municipal de Villa General Belgrano.

Artículo 3.-ESTABLÉZCASE, a los efectos de la presente Ordenanza, las siguientes modalidades de "Prestación de servicios turísticos y recreativos en establecimientos rurales":

a. Establecimientos de agroturismo: Su finalidad es mostrar y explicar al visitante los procesos de producción en los establecimientos agropecuarios. Los propietarios ofrecerán actividades relacionadas con el mundo agropecuario y rural, entre los que se cuenta la alimentación con productos de producción propia, alquiler de caballos, práctica de deportes regulares y/o de riesgo, escuela de ecología, viajes en carro o sulkis o cursos de cocina artesanal, como elaboración de aceites de oliva, quesos, maridajes, mermeladas, entre otros;

b. Establecimientos de enoturismo: Su finalidad es mostrar y explicar al visitante los procesos de producción vitivinícolas. Los mismos estarán vinculados a la actividad agrícola de viticultura y/o a la producción vitivinícola en los que los visitantes podrán conocer y eventualmente degustar los productos generados en los mismos;

c. Establecimientos de ecoturismo: Su finalidad es mostrar y explicar al visitante los distintos paisajes y atractivos culturales que formen parte de los mismos, privilegiando la sostenibilidad, preservación y apreciación del medio.

Artículo 4.-ESTABLÉZCASE que las habilitaciones a que hace referencia el artículo primero, podrán otorgarse cuando los solicitantes se encuadren en los siguientes requisitos: a) Cuando la actividad fuera a desarrollarse en la zona denominada como rural por el Plan de Ordenamiento Territorial en vigencia; b) Cuando el solicitante de la habilitación, persona física o jurídica, sea propietario,

locatario, arrendatario o apoderado legal del establecimiento rural, condición que deberá acreditar al momento de realizar la presentación; c) Cuando el/los solicitante/s acrediten estar al día con el pago de las tasas y derechos Municipales establecidos en la ordenanza tarifaria.

En el caso de que los solicitantes sean establecimientos que ya desempeñan la actividad de prestación de servicios turísticos y recreativos en establecimientos rurales de acuerdo a lo aquí estipulado y, estando inscriptos en otras actividades comerciales, decidan solicitar su encuadramiento en la presente, podrán solicitar el mismo, debiendo a tales efectos cumplimentar los requisitos descriptos en el párrafo primero del presente artículo.

Artículo 5.-DISPÓNGASE que al momento de presentar la solicitud de habilitación o encuadramiento al Departamento Ejecutivo Municipal, el/los solicitante/s deberán acompañar, sin perjuicio de otra que le fuera exigida por la normativa vigente, la siguiente documentación obligatoria: a) Póliza de Seguro y Carta de Cobertura a terceros del establecimiento rural, la que deberá el solicitante renovar periódicamente y presentar antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de dar por revocada la habilitación en forma automática; b) Detalle de los servicios y/o actividades turísticas que prestará el establecimiento; c) Mapa con detalle de zona geográfica y croquis de instalaciones, que cubra la póliza de seguro, con el aval de la Compañía o Entidad Aseguradora.

Artículo 6.-DISPÓNGASE que en caso de producirse el cese, incorporación y/o variación de actividades y servicios turísticos, el beneficiario de la habilitación municipal deberá presentar para su aprobación, un detalle de las modificaciones acontecidas y solicitar la habilitación de los nuevos servicios, emprendimientos o excursiones del establecimiento rural, junto a la nueva Póliza y Cobertura del Seguro, o su extensión en su caso.

Artículo 7.-MODIFÍCASE el artículo segundo de la Ordenanza 1275/03, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.-A los fines de la presente normativa se adoptan en Villa Gral. Belgrano las siguientes clases (modalidades) de alojamiento:

1. HOTEL.
2. APART-HOTEL.
3. HOSTERÍA Y/O POSADA.
4. MOTEL.
5. HOSTAL.
6. RESIDENCIAL.
7. ALBERGUES.

8. COMPLEJO DE CABAÑAS.
9. COMPLEJO TURISTICO.
10. COMPLEJO ESPECIALIZADO.
11. CAMPINGS.
12. COMPLEJO ESPECIALIZADO RURAL”

Artículo 8.-MODIFÍCASE el inciso “j” del punto III del artículo cuarto de la Ordenanza 1275/03, que quedará redactado de la siguiente manera:

“j. COMPLEJO ESPECIALIZADO: Establecimiento que presta servicio de alojamiento en una o más de una clase reconocida por el presente Código, integrado a la prestación de un servicio especializado y ajeno al alojamiento, con excepción de la prestación de servicios turísticos y/o recreativos en emprendimientos rurales, siendo ejemplos del mismo el Turismo Salud (SPA), el Turismo Deportivo y el Turismo Recreativo, etc.”

Artículo 9.-INCORPÓRESE el inciso “l” del punto III del artículo cuarto a la Ordenanza 1275/03, que quedará redactado de la siguiente manera:

“l. COMPLEJO ESPECIALIZADO RURAL: Establecimiento que presta servicio de agroturismo, enoturismo y/o ecoturismo, junto con servicio de alojamiento, comedor/restaurante y/o salón de eventos, en entornos no urbanos de baja densidad de población, con paisajes y ordenamiento territorial donde prevalecen la agricultura y silvicultura con estructuras sociales y formas de vida tradicionales, siendo el objeto principal de estas que el visitante tome contacto con las actividades rurales y reconozca los diversos circuitos de producción que estas involucran. Los servicios de alojamiento prestados podrán ser en una o más de una clase reconocida por el presente Código o en aquellas que se establezcan especialmente para esta actividad por las autoridades provinciales en materia de turismo”.

Artículo 10.-INCORPÓRESE el artículo trigésimo quinto bis a la Ordenanza 1275/03, que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 35 bis.-Son requisitos generales mínimos para que un establecimiento sea encuadrado en la Clase COMPLEJO ESPECIALIZADO RURAL, los siguientes:

- 1) Ofrecer servicio/s especializado/s de agroturismo, enoturismo y/o ecoturismo en entornos no urbanos de baja densidad de población, con paisajes

y ordenamiento territorial donde prevalecen la agricultura y silvicultura con estructuras sociales y formas de vida tradicionales, siendo el objeto principal de estas que el visitante tome contacto con las actividades rurales y reconozca los diversos circuitos de producción que estas involucran. En todos los casos deberá indicarse con precisión, el grado de complejidad del servicio, su especialidad, y las actividades que el mismo incluye y desarrolla.

2) Ofrecer, conjuntamente y en forma integrada, algunos de los siguientes: a. servicio de alojamiento en alguna de las clases reconocidas por la presente reglamentación o en aquellas que se establezcan especialmente para esta actividad por las autoridades provinciales en materia de turismo; b. Servicio de comedor/restaurante; c. Servicio de Salón de eventos.

3) La prestación de los servicios, el especializado y los descriptos en el punto 2, integrados al establecimiento, deberán reflejarse en las tarifas, debiendo detallar los costos del alojamiento propiamente dicho, y de los servicios especializados autorizados y habilitados.

4) La categorización del establecimiento, la otorgará el Organismo de Aplicación del presente Código, conforme la evaluación que realice, atendiendo las características propias del establecimiento, Factor de ocupación del suelo, sistema constructivo, materiales utilizados, alturas, formas, colores, su localización urbana o rural, (sitio y situación) las características del entorno, equipamiento complementario del establecimiento y del entorno inmediato, accesibilidad, topografía, su clima, vegetación, medio ambiente, características de diseño, escala, visuales, y valores paisajísticos y ambientales, conjuntamente con la evaluación de la envergadura de los servicios integrados, su complejidad, especialización, equipamiento y asistencia profesional, y programas de actividades propuestos, y la compatibilidad funcional entre ambos servicios. Atento a las particulares condiciones de esta clase de alojamiento, integrado a la prestación de un servicio especializado, la Dirección de Turismo, o la que en el futuro se reemplace, determinará en cada caso las condiciones y requisitos que deberán cumplimentarse para la Habilitación de la categoría correspondiente.”

Artículo 11.-DISPÓNGASE que los establecimientos alcanzados por esta ordenanza dispondrán, sin perjuicio de lo previsto en normativas nacionales y/o provinciales, los siguientes beneficios fiscales:

a. Un descuento en la tasa de habilitación comercial del 50% (cincuenta por ciento);

b) Un descuento en la tasa de comercio e industria del 50% (cincuenta por ciento) por un término de 5 (cinco) años;

c) Cuando los proyectos productivos sean bajo normas/certificaciones verdes, ecológicas, orgánicas o el nombre con que el futuro se los denomine, o se

correspondan con organizaciones denominadas de triple impacto, es decir bajo normas/certificaciones de un modelo basado en 3 conceptos: valor económico; mirada social e impacto ambiental, estarán libres de tasa de habilitación comercial y de tasa de comercio e industria por 5 (cinco) años.

d) Derechos municipales por aprobación de plano: i) Se aplicarán los valores establecidos para la categoría de "vivienda unifamiliar" de la Ordenanza Tarifaria vigente y según los metros cuadrados, para la imposición de los derechos de oficina correspondiente a la "Visación previa de proyecto". ii) Se aplicaran los valores establecidos en concepto de derechos de oficina correspondiente a "construcción de obras nuevas" aplicable en la categoría "vivienda unifamiliar" de la Ordenanza Tarifaria vigente y según los metros cuadrados, a todo "relevamiento y/o proyecto"; presentado bajo el nombre de "Prestación de servicios turísticos y recreativos en establecimientos rurales" que cumplimente los requisitos de la presente ordenanza.

Artículo 12.-DISPÓNGASE que los establecimientos alcanzados por esta ordenanza tributarán de la siguiente manera, de acuerdo a la composición de los servicios ofrecidos:

a. Si junto al servicio especializado se ofrece servicio de alojamiento, tributará en una categoría única, de iguales alícuotas y mínimos mensuales que establezca la Ordenanza Tributaria vigente respecto a los "complejos turísticos especializados de 3 estrellas". Encuadrará asimismo en dicha categoría cuando se disponga de un "comedor/restaurante" integrado al servicio de alojamiento;

b. Si junto al servicio especializado se ofrece servicio de comedor/restaurante, tributará tanto en la categoría "servicios turísticos" como en la de "restaurantes/parrilla";

c. Si junto al servicio especializado se ofrece otro tipo de servicios que no encuadren en los anteriormente descriptos, tributará únicamente en la categoría "servicios turísticos"

Artículo 13.- Elévese copia de la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento.

Artículo 14.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y Archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Villa General Belgrano a los **seis** días del mes de **diciembre** de **Dos Mil Diecinueve (2019)**.

ORDENANZA N°: 1980/19.-

FOLIOS N°: 2472, 2473, 2474,2475.-

F.A.H/I.m.-